



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal -RCE-
Demandante(s): Claudia Patricia Rubio Bernal
Demandado(s): INVERCADAL S.A.S. y Otros
Radicación: 25269-31-03-001-2021-00067-00

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, el despacho INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

- 1) Indique los hechos que sirven de fundamento a cada una de las pretensiones (num. 5º, art 82 C.G. del P.).
- 2) Deberá acompañarse el poder para promover la demanda (art. 5º D.L. 806 de 2020, inc. 2º del artículo 74 del C.G. del P.).
- 3) En relación con la competencia, deberá informar de manera precisa cuál es el factor que invoca (art. 28 C.G. del P.).
- 4) No se relacionan como pruebas todas las que se aportan. Corrija la solicitud probatoria en cuanto corresponda.
- 5) Deberá acompañarse el certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. expedido por la Superintendencia financiera.
- 6) En relación con las direcciones electrónicas suministradas deberá extenderse la manifestación juramentada de que trata el inc. 2º del artículo 8º del D.L. 806 de 2020.
- 7) No obra prueba de la remisión de la demanda y sus anexos al canal electrónico de todos los demandados (art. 6º D.L. 806 de 2020). Las direcciones de correo electrónico a las que se envió la demanda, difieren de las registradas por las sociedades INVERCADAL S.A.S. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en los certificados aportados.
- 8) El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda. La subsanación y sus anexos deberán remitirse por medio electrónico al extremo demandado (art. 6º D.L. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 44, hoy 22 de abril de 2021
a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria